

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2Tunja, **03 NOV 2016**

Acción : **Reparación directa**
Demandante : **José Octavio Huérfano Castro y otros**
Demandado : **E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja y Centro de Salud de Ventaquemada**
Expediente : **15001-23-31-002-2012-00242-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana.**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos en descongestión para la presente anualidad y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresaran al despacho de origen o se sometieran a reparto en caso de no tenerlo, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Igualmente informa que se dió cumplimiento al auto del 3 de septiembre de 2014 mediante el cual se abrió a pruebas el presente proceso, encontrándose recaudada la mayor parte de ellas.

Revisado el expediente se observa que en el auto referido, se accedió a la prueba pericial solicitada por las partes, (fls 508 - 509) en el sentido de solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal rendir experticia, para lo cual se libraron los oficios V.M.B.G. N° 007/2012-0242-01 y V.M.B.G. 535

A folios 623 y 624, obran escritos en los cuales el director seccional Boyacá de medicina legal manifiesta que la respuesta a los oficios librados será emitida antes de diez meses aproximadamente.

Acción : Reparación directa
Demandante : José Octavio Huérfano Castro
Demandado : E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja y Centro de Salud de Ventaquemada
Expediente : 15001-23-31-002-2012-00242-01


Sobre el punto, y dado que han trascurrido nueve meses sin que sea allegada la prueba, se solicitará el aporte de la misma.

De conformidad con lo anterior se dispone:

REQUERIR al director regional de medicina legal seccional Boyacá para que aporte la prueba decretada mediante auto del 3 de septiembre de 2014. Por secretaría de la corporación, líbrese la comunicación respectiva, previniéndolo acerca de la imposición de la multa por el incumplimiento injustificado de la orden impartida por el despacho, según lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 005 de hoy, 09 NOV 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja 03 NOV 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Demandante : **Fabio Jaimes Penagos**
Demandado : **Caja de sueldos de retiro de la policía**
Expediente : **15001-33-31-013-2011-0035-01**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso que los procesos que venían conociendo los despachos de descongestión regresan a los de origen, se avoca conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Una vez ingresa el proceso al despacho, con informe secretarial, se constata que la certificación solicitada mediante auto del 13 de octubre de 2015, ha sido allegada al mismo, por lo que procede el despacho a examinar si procede conceder el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de segunda instancia proferida por la sala de descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá del 21 de abril de 2015.

Como quiera que el recurso de revisión fuera interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con los artículos 250 y 251 del C.P.A.C.A., se concederá ante el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder ante el Consejo de estado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 21 de abril de 2015, proferida por esta corporación.

SEGUNDO: Envíese el recurso, junto con el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 150013133-013-2011-0035-01, promovido por Fabio Jaimes Penagos contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía.


TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría de ésta corporación, de forma inmediata, envíese el recurso y el expediente al Consejo de Estado.

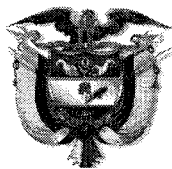
CUARTO: Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 989 de hoy, 09 NOV 2016
EL SECRETARIO 



50

Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, - 4 NOV 2016

CUADERNO TACHA DE FALSEDAD

Acción: Contractual

Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro

Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 **2007 000542** 00 y 15001 2331 004 **2008 00406-00**

En auto de 10 de agosto de 2014 (fl. 38-38 vto.), se solicitó a la Secretaria de este Tribunal que realizara reproducción fotográfica del documento tachado de falso visto a folio 570 del expediente con radicado número 15000 2331 000 **2007 000542** 00. Así mismo se ordenó requerir al Municipio de Tunja para que allegue el original del documento denominado “plan de inversión de los recursos provenientes del pago del acta de recibo parcial N° 5 del contrato 077 de 2004, según el acta de compromiso del 3 de octubre de 2005 suscrita entre la Alcaldía Mayor de Tunja y R&M Construcciones S.A.”.

Observa el Despacho, que en cumplimiento a la orden dada, la Secretaria de esta Corporación llevó a cabo la reproducción fotográfica del documento tachado como falso, lo selló e indicó de forma minuciosa el estado en que se encuentra (fl.40).

Ahora, a folio 41 a 44, obra memorial mediante el cual la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja, manifestó, que una vez verificados los archivos físicos que reposan en esa dependencia se encontró el contrato de Obra 077 de 2004, cuyo objeto es “Convenio 022/99: construcción interceptor río Jordán oriente Santa Inés tramo 71 W-79E”, suscrito entre el Municipio de Tunja y R&M CONSTRUCCIONES S.A., que está integrado por cuatro (04) carpetas con mil cuatrocientos noventa y cinco (1.495) folios, y una vez revisados a folios 203 y 204, se halló un soporte identificado como “Plan de Inversión de los recursos provenientes del pago del acta de recibo parcial No. 3 del contrato 077 de 2004, según acta de compromiso del 03 de octubre de 2005”, suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y R&M construcciones S.A.. Agregó, “es importante aclarar que en el oficio por usted remitido a esta oficina, se menciona “Plan de inversión de los recursos provenientes del pago del acta de recibo parcial

Acción: Contractual
Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro
Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

No. 5 ... según acta de compromiso del 03 de octubre de 2005”, lo cual no se encontró en el archivo, ya que la fecha de suscripción del acta parcial 5, es del 27 de diciembre de 2005, siendo posterior a la fecha del acta de compromiso, por tanto, se deduce que este plan de inversión requerido corresponde al acta parcial 3, que se refiere al Plan de inversión de los recursos provenientes del pago del acta de recibo parcial No. 3 del contrato 077 de 2004, según acta de compromiso del 03 de octubre de 2005, suscrita entre la Alcaldía Mayor de Tunja y R y M construcciones S.A”.

Ahora, el apoderado de R&M Construcciones S.A, a folios 45 a 48, se pronunció en relación con la repuesta emitida por el Municipio de Tunja, y señaló al no encontrarse en el archivo del municipio el documento solicitado, se constituye plena prueba sobre la inexistencia del documento original, como quiera que éste fue aportado al expediente como prueba de la falsedad de la copia que entregó el funcionario Henry Alexander Mesa Fonseca en la declaración de 1º de julio de 2010. Agregó, que han transcurrido 6 años y dos meses desde la presentación de la tacha de falsedad, con un grave perjuicio, pues han avanzado los términos de prescripción de los delitos cometidos por la falsificación del documento y fraude procesal; en ese sentido solicitó, se libre copias a las autoridades penales correspondientes, para que se ponga en conocimiento los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 del CGP.

Revisados los documentos aportados por el Municipio de Tunja visibles a folios 43 y 44, encuentra el Despacho que no corresponden al tachado de falso visto a folio 570 del expediente con radicado -2007 000542. Así las cosas, y atendiendo a que el municipio afirma no tener el documento requerido, el Despacho seguirá el trámite respectivo con el documento tachado de falso¹.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado de R&M Construcciones S.A, relativa a que se libren copias a las autoridades penales correspondientes, la decisión se aplazará al momento en que se rinda la respectiva experticia sobre los documentos antes reseñados, sin que sobre señalar que este tipo de decisiones no requieren petición de parte y que, si el apoderado solicitante tienen conocimiento de la comisión de delito alguno, es su deber proceder a su denuncia ante las autoridades competentes.

¹ visto a folio 570 del expediente con radicado -2007 000542

51

Acción: Contractual
Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro
Demandado : Municipio de Tunja
Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

En estas condiciones, una vez surtido el traslado a las partes como se observa a folio 11, conforme el artículo 290 del C de P.C. es del caso decretar pruebas.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Decretar como pruebas² las siguientes:

a) **De la parte demandante: (fls. 2 -3)**

Documentales.

Con el valor probatorio que le pueda corresponder, se tendrá como tal el documento denominado "plan de inversión de los recursos provenientes del pago del acta de recibo parcial No. 5 del contrato 077 de 2004, según acta de compromiso del 03 de octubre de 2005 suscrita entre la alcaldía mayor de Tunja y RyM construcciones S.A." visible a folio 4.

Testimoniales.

El artículo 219 del Código Procedimiento Civil indicó los requisitos para pedir testimonios, así, la parte deberá expresar el nombre y domicilio o residencia donde puedan ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

Se observa, la falta de dirección del lugar de domicilio o residencia del declarante, sin embargo conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado³, la falta de éste requisito no puede conducir a que la prueba sea negada, en cuyo caso el peticionario de la prueba correrá con la carga de presentarlo en la fecha que se fije para ese efecto.

² El incidente fue iniciado el 7 de julio de 2010 (fl.1 C. Tacha) en consecuencia, en los términos del artículo 624 del CGP se aplica la normatividad procesal vigente entonces, C.P.C.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno. Auto del 10 de marzo de 2011, con radicado 25000-23-24-000-2010- 00096-01, señaló "En este sentido,(...) ...la ausencia de la información sobre la dirección para ubicar el testigo no autoriza por si misma a denegar la prueba solicitada, pues es menester dar prevalencia de los derechos reconocidos en la Ley y garantizar la primacía del derecho sustancial que postula el artículo 228 de la Constitución Política. En este sentido, previamente a resolver sobre el decreto de la prueba es preciso requerir al actor para que suministre la dirección o haga comparecer a los testigos en la hora y fecha que fija el Despacho instructor del proceso"(subraya fuera de texto)

Acción: Contractual
Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro
Demandado : Municipio de Tunja
Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

En consecuencia, se decreta como prueba testimonial la del señor ALVARO NÁJAR SANCHEZ, en su calidad de interventor del contrato, quien deberá comparecer a través de la parte actora, el 17 de noviembre a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), sin necesidad de citación o telegrama elaborado por esta Corporación. El objeto del testimonio será esclarecer lo referente a la suscripción del documento tachado como falso.

El incumplimiento de las cargas procesales impuestas acarreará las sanciones contempladas en el artículo 39 del CPC.

Prueba trasladada.

Las que obran en el proceso con Radicación 15000-2331-000-2007-00542 Cuaderno 2:

- Testimonio de JAIME PIRAGUA, que obra a folios 536 a 539.
- Testimonio de SERGIO ALEJANDRO MOCSARY que obra a folios 523 a 525 vto.
- Documental que obra a folio 540.

b) Cotejo Pericial (Solicitud conjunta de las partes)

Decretar el cotejo pericial del documento tachado como falso obrante a folio 570 del expediente **2007 000542**, con el fin de determinar la autenticidad de la firma del señor Jesús Rivera Martínez.

El cotejo se realizará con la firma que de **Jesús Rivera Martínez** aparece en los documentos que obran a los folios **4, 43 y 44** del cuaderno de incidente de tacha de falsedad y **563** del expediente con Radicación 15000-2331-000-2007-00542 Cuaderno 2

Para tal efecto se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los Técnicos grafólogos: ADAJUP BOY-CAS S.A.S CRA 4 N° 9 - 25 Tunja (telf. 3103256837); ERICK JOAO ARAUJO MOLANO, Calle 16 No 41 - 41 oficina 906 edificio Palma Real Duitama (Telf. 3105717263); JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, calle 19 n° 10 - 80 oficina 109 Tunja (telf. 3132338936).

52

Acción: Contractual

Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro

Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

A los auxiliares de justicia designados en los numerales anteriores se les comunicará la designación en las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele a los peritos mencionados en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; adviértaseles que la designación es de obligatoria aceptación **dentro** de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, salvo justificación aceptada, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia y multados, de conformidad con el artículo 9 numeral 4, literal i) del mismo ordenamiento.

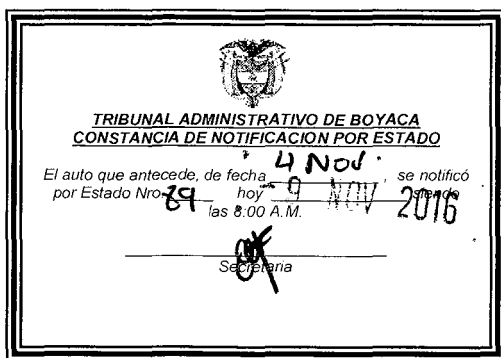
El perito tomará posesión en la secretaría del Tribunal y rendirá el experticio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su posesión.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ

Magistrada





404

Tribunal Administrativo de Bogotá

Despacho N.º 5

Magistrado Ponente: Clara Elisa Cifuentes Cortés

Tunja, - 4 NOV 2016

PROCESOS ACUMULADOS

Acción: Contractual

Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro

Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 **2007 000542** 00 y 15001 2331 004 **2008 00406-00**

Por medio de auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fl. 360 a 363 vto.), se ordenó requerir las pruebas que se encontraban pendientes de recaudo en cada uno de los procesos, (2007-00542 y 2008-00406).

- Cumplimiento del auto de 10 de agosto de 2016.

- Encuentra el Despacho, que frente al requerimiento hecho en el numeral 2º, el apoderado de R&M Construcciones allegó memorial (fl.402), mediante el cual expuso que la solicitud de remitir “los antecedentes administrativos del contrato N° 077 de 22 de octubre de 2004” y la “constancia de notificación de la Resolución N° 320 de 10 de octubre de 2006 y el procedimiento empleado para efectuarla”, corresponde ser atendida por Municipio de Tunja, toda vez que la prueba fue solicitada por R&M Construcciones para que el municipio la allegara; en cuanto a la solicitud de allegar las “citaciones y actas realizadas en las reuniones, previas a proferir la Resolución N° 164 de 21 de junio de 2006”, manifestó que el contratista nunca fue citado a reuniones y en consecuencia nunca se llevaron a cabo.

En auto de 12 de noviembre de 2008 (folio 259 del expediente 2007-0542 cuaderno 2), se decretó la prueba solicitada por la **parte demandante**, y se ordenó oficiar al Municipio de Tunja, para que allegará los documentos mencionados anteriormente.

Atendiendo la orden judicial el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros, manifestó que estaban a disposición del demandante los documentos conformados por 4 AZ con un número de 1909 folios para la expedición de las copias por un valor de \$145.000 (fl. 362 expediente 2007-0542 – cuaderno 2)

Acción: Contractual
Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro
Demandado : Municipio de Tunja
Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

Observa el Despacho que mediante memorial radicado el 6 de junio de 2014 (fls. 300-301 del expediente 2008-406), el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A, manifestó, “teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja en oficio obrante a folio No. 362 del expediente 2007-542, señala que el contrato No. 077 de 22 de octubre de 2004, consta de 1909 folios, con un costo de \$145.000, me permito acreditar el pago de la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) M/CTE. Para el efecto, se anexa al presente documento el respectivo comprobante de pago”; no obstante, en el expediente **no obra el anexo** al que se hace mención.

Además, en el memorial al que se acaba de hacer alusión, se advierte en el sello de recibido de la Secretaria de esta Corporación, que con el mismo se adjuntaron 2 folios más, sin embargo, en el expediente solamente obra pluricitado memorial y luego el “oficio N° 266 C.H.S.P / 2008-406” con número de foliación 304, es decir **no obran los folios 301 y 302.**

Ahora, revisado el Sistema de Información Siglo XXI, se encuentra que el 6 de junio de 2014, fue recibido en Secretaria **en 3 folios** el memorial al que se ha hecho referencia, en el sistema se indica, “APODERADO JUDICIAL COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A DA CUMPLIMIENTO A AUTO DE 23 DE MAYO DE 2014. 3 FOLIOS. *DNA”. Asimismo señala que en idéntica fecha, **fueron allegados 1909 folios**, así, “APODERADO DEL DEMANDANTE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DE MAYO DE 2014. 1909 FOLIOS. *DNA*”, documentos que tampoco obran dentro del expediente.

A este Despacho le fueron ingresados seis (6) cuadernos y seis (6) anexos, como se puede evidenciar en el Sistema de Información Siglo XXI, los cuales a la fecha se encuentran en el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, tanto los antecedentes administrativos del contrato N° 077 de 22 de octubre de 2004, como la constancia de notificación de la Resolución N° 320 de 10 de octubre de 2006, son indispensables para las decisiones que se puedan adoptar dentro del proceso, encuentra el Despacho necesario requerir de forma apremiante al Municipio de Tunja para que allegue los documentos referidos, toda vez que se encuentra en mejores condiciones efectivas para aportarlos, Entidad que tiene en su poder la

405

Acción: Contractual

Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro

Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

prueba, anudado a ello, el deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

De acuerdo a lo anterior se requerirá de forma apremiante al Municipio de Tunja, para que allegue los referidos documentos en el término máximo de cinco (5) días.

El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y constituye una falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

Evidenciadas la irregularidades anotadas, se ordenará a la Secretaria de esta Corporación que presente informe especial en el que indique la razón por la cual no obra el anexo de 1909 folios ni los folios 301 y 302 del expediente.

- Ahora, a folio 401 obra aclaración del dictamen pericial rendido por el señor Carlos Vladimir Parra López, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º.

Conforme al numeral 4º del artículo 238 del CPC, se dará traslado a las partes de la aclaración del dictamen, por el término de tres días.

- En cuanto a la orden dada en el numeral 4º, el apoderado de R&M Construcciones S.A mediante memorial obrante a folio 402 manifestó que **desiste** de la prueba pericial técnica que fue ordenada en auto de 12 de noviembre de 2008¹.

El artículo 175 del CGP señala, "Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieran solicitado", de conformidad con la norma en cita, y teniendo en cuenta que la prueba no ha sido practicada el Despacho admitirá el desistimiento de la misma.

- En cumplimiento de la orden dada en el numeral 5º, la Cámara de Comercio de Bogotá allegó vía correo electrónico el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad R&M Construcciones S.A (fls. 383-387vto.), así mismo fue allegado por el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A (fls. 388-392).

¹ "5. Decrétese el dictamen pericial técnico a fin de que se resuelva los puntos señalados en el literal G de la demanda (fls. 10 y 11), para su efecto designase de la lista de auxiliares de la justicia de los ingenieros y profesiones a fines civil (...)" (fl. 260 – cuaderno 2, expediente 2007-00542).

Acción: Contractual
Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro
Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

Por otra parte, a folio 373 a 382 obra memorial del abogado Franchesco Geovanny Ospina Lozano, mediante el cual solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado del Municipio de Tunja; para el efecto, adjuntó poder especial (fl. 374 c2) conferido por Andrea Yaneth Báez Sora, Secretaria Jurídica y apoderada general del municipio; anexó los documentos soporte del mandato (fl. 375– 382 vto. c2) conforme al artículo 74 del Código General del Proceso. Razón que conlleva a reconocerle personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. **Requerir de forma apremiante al Municipio de Tunja** para que allegue con destino a este proceso los siguientes documentos.
 - Los antecedentes administrativos del contrato 077 de 22 de octubre de 2004.
 - Actuación administrativa adelantada para la notificación de la Resolución No. 320 de 10 de octubre de 2016 al contratista R&M Construcciones S.A.

Término máximo de **cinco (5) días**.

El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y constituye una falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

2. **Por secretaría**, en los términos del numeral 4º del artículo 238 del CPC **córrase traslado de la aclaración del dictamen** pericial rendido por el señor Carlos Vladimir Parra López que obra a folio 401, **por el término de 3 días**.
3. **Admitir el desistimiento** de la prueba pericial técnica solicitada por la parte demandante - R&M Construcciones S.A. decretada en el numeral 5º de auto de 12 de noviembre de 2008.
4. **Reconocer** personería para actuar al abogado Franchesco Geovanny Ospina Lozano como apoderado del Municipio de Tunja en los términos y para los fines del poder que se allega a folio 374 c2.

406

Acción: Contractual

Demandantes: R&M Construcciones S.A. y otro

Demandado : Municipio de Tunja

Expedientes : 15000 2331 000 2007 000542 00 y 150012331004200800406-00

5. **Ordenar a la Secretaria rendir informe especial en el que indique la razón por la cual no obra en el expediente el anexo conformados por 4 AZ -1909 folios- correspondientes a los antecedentes administrativos del contrato No. 077 de 22 de octubre de 2004, ni los folios 301 y 302 del expediente.**

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho,

Notifíquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada

